

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR”, SUSCRITO EN GUAYAQUIL, ECUADOR Y SANTIAGO, CHILE, EL 13 DE AGOSTO DE 2020.**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR”, SUSCRITO EN GUAYAQUIL, ECUADOR Y SANTIAGO, CHILE, EL 13 DE AGOSTO DE 2020.**

**2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus Capítulos 2 y 5 deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.**

**3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.**

**4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **ASCENCIO**, don Gabriel.**

**I. ANTECEDENTES**

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que la inserción económica internacional de Chile –considerando el tamaño de su economía– ha sido y continúa siendo un componente importante de la estrategia de crecimiento y desarrollo, en las últimas décadas. De esta forma, en los últimos 27 años se han

suscrito 29 acuerdos comerciales con más de 65 economías en el mundo. Gracias a este proceso de apertura comercial las exportaciones de cobre casi se han triplicado en el periodo 2003-2019 y, adicionalmente, se ha evidenciado un mayor dinamismo exportador. En efecto, los embarques pasaron de representar un 12% del Producto Interno Bruto en 1970 a un 28% en 2019, mejorando, entre otras cosas, y de forma considerable, la posición competitiva de las empresas de exportación directa e indirecta. En consecuencia, el año 2019 el comercio exterior de Chile representó el 56% del Producto Interno Bruto.

Añade que es claro que la apertura comercial ha permitido a Chile ser uno de los países con la más extensa red de acuerdos comerciales en el mundo, la cual ha contribuido a la creación de nuevas oportunidades de negocios en prácticamente todas las regiones del mundo, fomentando la diversificación de las exportaciones, la atracción de capitales extranjeros y la internacionalización de la economía chilena.

En este contexto, agrega, las relaciones con Latinoamérica revisten un carácter prioritario para la política exterior chilena, constituyendo un importante foco de los esfuerzos destinados a profundizar los acuerdos comerciales suscritos en la región.

Del mismo modo, señala que las relaciones económicas y comerciales entre Chile y Ecuador se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica ACE N°65, suscrito el 10 de marzo de 2008, el cual nació gracias a la ampliación del Acuerdo Comercial original con el Ecuador (ACE N°32), suscrito el 20 de diciembre de 1994. A su vez, ambos acuerdos fueron adoptados en el marco del Tratado Constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (“ALADI”), suscrito en Montevideo, Uruguay, el 12 de agosto de 1980.

Precisa que, en el marco de esta relación económica-comercial, en julio de 2018, el Presidente de Ecuador expresó el interés por convertirse en “Estado Asociado de la Alianza del Pacífico”, solicitud que fue acogida en la Declaración de Puerto Vallarta, ese mismo año, como un paso intermedio para ser miembro pleno de este proceso de integración. La Alianza del Pacífico y Ecuador han avanzado en la negociación de los Términos de Referencia, a través de los cuales se desarrollará esta negociación, una vez que concluyan las negociaciones con los actuales candidatos a Estado Asociado (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur).

Paralelamente, expresa, Chile y Ecuador manifestaron su interés en profundizar el Acuerdo de Complementación Económica ACE N°65, con el fin de lograr un marco jurídico más claro, moderno y transparente. Lo anterior, se vino a concretar el 11 de abril de 2019 a través de la suscripción de los Términos de Referencia, que guiaron el proceso de la negociación de este nuevo acuerdo denominado “Acuerdo de Integración Comercial”.

En consecuencia, en el marco de una reunión celebrada en junio de 2019, los Presidentes de Chile y Ecuador, acordaron actualizar el ACE N°65, para dotarlo de un marco jurídico acorde con la actual agenda comercial.

Con el fin de cumplir este mandato presidencial, los equipos negociadores de ambos países trabajaron desde un inicio con un sentido de urgencia, lo que permitió avanzar considerablemente y de forma rápida en la discusión de las

diferentes materias que cubriría el Acuerdo. Esta negociación se llevó a cabo a través de 4 rondas, alternadamente entre las ciudades de Santiago y Quito, las que se realizaron durante los meses de junio y octubre de 2019. El proceso finalizó a través de la segunda y última revisión legal del Acuerdo, la cual concluyó el 20 de febrero de 2020 en Santiago.

Por último, precisa S.E. el Presidente de la República que, con fecha 13 de agosto de 2020 y de manera virtual, se suscribió el Acuerdo entre la República de Chile y la República del Ecuador.

## **EL COMERCIO DE CHILE CON ECUADOR**

El año 2019, Latinoamérica representó el 15% de nuestras exportaciones. En particular, el intercambio comercial con Ecuador se destaca por ocupar el quinto lugar en la región, y el décimo cuarto a nivel mundial, totalizando el año 2019 la suma de US\$2.034 millones, cifra que ha ido en notorio crecimiento en los últimos años.

### ***Exportaciones***

Durante el año 2019 las exportaciones hacia Ecuador totalizaron la suma de US\$ 446 millones, siendo el séptimo destino a nivel latinoamericano. Entre los principales productos exportados a Ecuador destacan las bases para bebidas, manzanas frescas, medicamentos, máquinas, harina de cereales, uvas, peras, y tableros de madera, cuyos envíos fueron realizados por más de 800 empresas chilenas, de las cuales el 28% corresponde a pequeñas y medianas empresas.

### ***Importaciones***

Las importaciones desde Ecuador durante el año 2019 ascendieron a US\$1.588 millones, lo que representa un 2,3% del total importado por Chile. Además, el 83% del total importado correspondió a derivados del petróleo, seguido de plátanos, atún, camarones, flores, cacao y cemento. Las importaciones netas, excluido el petróleo, alcanzan US\$269 millones.

### ***Inversiones***

Ecuador es el décimo segundo receptor de la inversión directa de Chile en el exterior, con un stock acumulado de US\$987 millones, equivalentes a un 0,8% del total de inversión directa de Chile en el exterior (periodo 1990-2019).

En términos sectoriales, las inversiones de Chile en Ecuador se concentran en las áreas de servicios (41,7%), minería (54,2%), energía (3,3%), e industria (0,8%). En este mercado, se encuentran cerca de 30 empresas chilenas que desarrollan más de 50 proyectos de inversión.

Según el Banco Central del Ecuador, Chile ha invertido más de US\$ 450 millones en Ecuador entre 2000 y 2019. La minería y la industria manufacturera son los principales sectores receptores de los capitales chilenos.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO DE INTEGRACION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador consta de un Preámbulo y veinticuatro capítulos, relativos a Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Trato Nacional y Acceso a los Mercados; Reglas de Origen; Facilitación del Comercio; Defensa Comercial; Buenas Prácticas Regulatorias; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Comercio de Servicios; Comercio Electrónico; Telecomunicaciones; Contratación Pública; Política de Competencia; Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; Cadenas Regionales y Globales de Valor; Comercio y Asuntos Laborales; Comercio y Medio Ambiente; Comercio y Género; Cooperación Económica y Comercial; Transparencia y Anticorrupción; Administración del Acuerdo; Solución de Controversias; Excepciones Generales; y, Disposiciones Finales. A su vez, el Acuerdo consta de dieciséis anexos.

### ***Capítulo 1: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales.***

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución N° 2 de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, las Partes reafirman la intención de que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales vigentes, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC), confirmando sus derechos y obligaciones en ellos.

Asimismo, este Capítulo incorpora un artículo relativo a las definiciones generales, con definiciones que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.

### ***Capítulo 2: Trato Nacional y Acceso a los Mercados.***

En materia de acceso a mercados, ambos países acuerdan que Ecuador desgravará todos los productos industriales que se mantenían en excepción, entre ellos ciertos tipos de aceites de petróleo, neumáticos, prendas de vestir y ácidos grasos industriales. En los sectores agrícola y agroindustrial, destacan preferencias para carnes de pato y ganso, ciertas semillas, aceites vegetales y pastas alimenticias. Asimismo, algunos productos sujetos al Sistema Andino de Franjas de Precios también contarán con acceso preferente a través de cuotas, tales como cortes finos de bovino, carnes de cerdo y aves, quesos y alimentos para mascotas.

Con relación a los productos que Ecuador exporta a Chile, un total de 156 productos quedarán, al momento de la puesta en vigencia del Acuerdo, liberados del pago de aranceles, entre ellos, adhesivos de venta al por menor, harina de maíz, aceites combustibles destilados, artículos de prendería, entre otros. Asimismo, en un plazo de 5 años otro grupo de productos quedará exento, así como ciertas carnes bovinas, porcinas, aves, quesos y azúcar, los cuales contarán con aranceles preferenciales, dentro de ciertas cuotas.

Una vez que el nuevo Acuerdo entre en vigor, el 99,3% del total de los ítems arancelarios gozarán de preferencias y sólo el 0,7% restante se encontrará excluido.

En materia de Licencias de Importación, el Acuerdo señala que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener medidas que sean incompatibles con el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. Igualmente, se prohíbe cualquier subsidio a la exportación u otras medidas con efecto equivalente en las mercancías agropecuarias, estableciendo además la creación de un Comité de Comercio de Mercancía compuesto por representantes de cada Parte.

Por último, el Capítulo 2 contempla tres anexos, que contienen la Lista de Eliminación Arancelaria de Chile, la Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador, y las Medidas de Ecuador (Sección A) y de Chile (Sección B) referidas al Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación.

### **Capítulo 3: Reglas de Origen**

El Capítulo 3, sobre reglas de origen, contempla dos secciones y dos anexos, conteniendo estos últimos las reglas específicas de origen y el formato del certificado de origen.

Dentro de los aspectos más relevantes del Capítulo se encuentran las disposiciones relativas a la acumulación de origen, el procedimiento para el envío de mercancías, el proceso de certificación de origen electrónica, el proceso de verificación de origen y la determinación de origen.

En relación con la acumulación de origen, este Acuerdo dispone la posibilidad que ambas Partes puedan acumular origen sobre materiales provenientes de países no Parte del Acuerdo, particularmente desde Bolivia, Colombia y Perú, permitiendo utilizarlos como insumos que se considerarán originarios de las Partes signatarias para efectos de producir en su territorio una mercancía final distinta al insumo acumulado.

Respecto al envío de mercancías, se incorpora un enfoque de no alteración a la norma, simplificando la operación logística de envío y ajustándose a las actuales prácticas comunes del transporte de mercancías en el comercio internacional, sin perder los beneficios del Acuerdo.

El proceso de certificación de origen se realizará a través de una entidad gubernamental, la que podrá delegar en otros organismos públicos o privados la emisión de estos documentos. La emisión de los certificados de origen se efectuará en papel, pero el Acuerdo también contempla la posibilidad de emitir los certificados de origen en forma electrónica utilizando firma digital.

Además, en lo relativo a los procedimientos aduaneros vinculados al origen preferencial de las mercancías, el proceso de verificación de origen incluye plazos específicos de entrega de información no solo para los exportadores, sino que también para las aduanas de importación, lo cual permitirá otorgar mayor transparencia y certeza.

El Capítulo dispone además un Comité de Reglas de Origen y Facilitación del Comercio, cuya función es velar por la correcta implementación de lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 del Acuerdo, de manera ágil y eficiente.

Finalmente, respecto del anexo 3.1 referido a reglas específicas de origen, se consolidan en un solo cuerpo normativo los requisitos para el universo arancelario completo, sin exclusión del sector textil y confección, que previamente se regulaba en la resolución 252 de la ALADI. Esta medida fue adoptada en beneficio de los usuarios de este acuerdo comercial quienes, a su entrada en vigor, podrán acceder a la información completa en el texto consolidado de este anexo.

#### ***Capítulo 4: Facilitación de Comercio***

El Capítulo 4 establece medidas que buscan que las operaciones de exportación, importación y tránsito de mercancías sean más expeditas y seguras. A la vez, entrega un marco regulatorio que otorga mayor certeza y previsibilidad para los actores que participan en el comercio exterior, incorporando compromisos de transparencia, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, y disponiendo de mecanismos de cooperación para las Partes.

Entre otras obligaciones, el Capítulo incorpora disposiciones relativas a resoluciones anticipadas, procedimientos de recurso o revisión de los actos administrativos, despacho de mercancías, uso e intercambio de documentos en formato electrónico, programas de Operador Económico Autorizado, Certificación de Origen Digital, aceptación de copias, ventanilla única de comercio exterior, gestión de riesgos, entre otras.

#### ***Capítulo 5: Defensa Comercial***

En el Capítulo 5, las Partes convinieron continuar rigiéndose por los acuerdos multilaterales vigentes (OMC) en materia de medidas de salvaguardia globales, medidas compensatorias y antidumping, y se deja establecido que ninguna disposición de este Tratado, en particular las relativas a solución de controversias, imponen derechos u obligaciones a las Partes respecto de la aplicación de dichas medidas. A su vez, las Partes mantienen intacta su opción de acudir al sistema de solución de controversias de la OMC.

Adicionalmente, las Partes acuerdan un mecanismo de salvaguardia bilateral al que pueden recurrir si, como resultado de la desgravación arancelaria pactada en el Tratado, las importaciones de un producto provenientes desde la otra Parte aumentan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la rama de producción nacional que produce una mercancía similar o directamente competidora.

El mecanismo bilateral sólo podrá utilizarse durante un período de transición, equivalente al periodo en que la mercancía alcanza un arancel cero de acuerdo con su programa de desgravación. Además, las medidas de salvaguardia bilateral sólo podrán consistir en la suspensión de una reducción arancelaria pactada en el Tratado, o en el aumento del arancel al que está sujeto el producto, el que en todo caso no podrá sobrepasar el arancel de nación más favorecida. La medida sólo podrá aplicarse por un período de dos años, prorrogable por dos años adicionales. Cuando la aplicación de la medida exceda un año, se deberá establecer un calendario de liberalización progresiva que facilite el ajuste.

Las medidas de salvaguardia bilateral no podrán ser aplicadas más de una vez, ni tampoco en forma simultánea con salvaguardias globales, para un

mismo producto. Además, al adoptar esta clase de medidas se debe otorgar una compensación, a través de concesiones equivalentes en el comercio bilateral.

### ***Capítulo 6: Buenas Prácticas Regulatorias***

El Capítulo 6 tiene por objeto reforzar e incentivar la adopción de buenas prácticas regulatorias entre las Partes, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio que sea transparente, con procedimientos y etapas previsibles, tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos, y que facilite el comercio de bienes y servicios, así como el flujo de inversiones. Todo esto, de acuerdo con sus respectivos procedimientos regulatorios y administrativos y otros compromisos asumidos internacionalmente, con vistas a alcanzar objetivos de política pública.

Con el fin de fomentar las buenas prácticas regulatorias entre las Partes, se acuerda la creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional con miras a incentivar a que, en la fase de elaboración de los proyectos y propuestas de medidas regulatorias, sean tomadas en consideración las buenas prácticas regulatorias internacionales, así como estrechar la coordinación e intensificar el intercambio de información entre las instituciones gubernamentales nacionales, para identificar posibles duplicaciones y evitar la creación de medidas regulatorias inconsistentes.

Respecto a la implementación de este Capítulo, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades reguladoras competentes a someter los proyectos y propuestas de modificación de medidas regulatorias a consulta pública y a un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), en la medida que su ordenamiento jurídico lo permita.

En el área de cooperación, se acordó maximizar los beneficios derivados de lo dispuesto en este Capítulo, fomentando que las normas sean elaboradas y puestas a disposición de forma transparente.

Para la administración del Capítulo, las Partes establecerán puntos focales, quienes serán responsables del seguimiento de los temas relativos a la implementación del mismo.

A su vez, y con fines de transparencia, las Partes acuerdan remitir un informe de implementación de este Capítulo, a través de los puntos focales, en el cual se describirán las acciones que se han tomado y aquellas que se planean desarrollar para el cumplimiento del objetivo de este Capítulo

Por último, se indica que, respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo, ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 22 del Acuerdo.

### ***Capítulo 7: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias***

El Capítulo 7 reafirma los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC ("Acuerdo MSF"). Sin perjuicio de ello, en materia de acceso sanitario para la exportación de nuevos productos silvoagropecuarios, ambas Partes acuerdan establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios que permitan el comercio de los productos de la otra Parte, sin demoras injustificadas.

En lo relativo a transparencia, las Partes acuerdan publicar sus medidas y regulaciones adoptadas en páginas de internet oficiales, gratuitas y de acceso público.

Adicionalmente, las Partes acuerdan la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que se reunirá a lo menos una vez al año.

Entre las funciones del Comité, se encuentran la de discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten -o que puedan afectar- el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica.

Con objeto de plantear y abordar preocupaciones comerciales específicas en aspectos técnicos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, las Partes acuerdan establecer un Mecanismo de Consultas que, a solicitud de una de ellas, permita avanzar en soluciones mutuamente aceptables en un plazo establecido.

Finalmente, en el Anexo 7.1 las Partes establecen las autoridades competentes y puntos de contacto, permitiendo el establecimiento de comunicaciones fluidas y efectivas.

### ***Capítulo 8: Obstáculos Técnicos al Comercio***

En el Capítulo 8 las Partes asumen compromisos en materia de identificación, prevención y eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria, transparencia y cooperación técnica, e incorporan, mutatis mutandis, el Acuerdo OTC de la OMC.

En cooperación regulatoria, las Partes podrán definir sectores productivos para trabajar en facilitar el comercio, eliminar obstáculos y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propendan a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas.

En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, otorgando un plazo de 60 días para comentarios y un plazo prudencial para su puesta en vigor no inferior a 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Por otro lado, las Partes acuerdan cooperar para fortalecer sus respectivos organismos de metrología, normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, así como sus sistemas de información y notificación dentro de la estructura del Acuerdo OTC. Adicionalmente, las Partes acuerdan promover la asistencia técnica a través de organizaciones regionales o internacionales competentes y, desarrollar actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por el Capítulo 8.

El Capítulo incorpora además disposiciones sobre reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad, consultas sobre preocupaciones comerciales específicas y un anexo sobre productos orgánicos, ecológicos o biológicos cuyos ingredientes sean originarios del territorio de las Partes, entre otras.

Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

### ***Capítulo 9: Comercio de Servicios***

El Capítulo 9 otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones de servicios a la otra, en aquellos sectores incorporados en las listas de compromisos específicos de cada Parte (establecidas en los Anexos 9.1 y 9.2). Así, esto permite a los exportadores de servicios nacionales contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas sobre exportaciones, lo cual tiene un importante valor para el desarrollo de sus planes de negocios.

En los sectores comprometidos, se asegura el derecho a un trato no discriminatorio y la no imposición de limitaciones al número de proveedores de servicios, como tampoco al valor total de los activos o transacciones de servicios.

Adicionalmente, este Capítulo establece que, en aquellos sectores comprometidos, no se puede limitar el número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, ni el número total de personas naturales que pueden emplearse en un determinado sector o que un proveedor de servicios puede emplear.

Además, dispone que no se pueden establecer limitaciones a la participación de capital extranjero como, asimismo, no se pueden imponer limitaciones que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Finalmente, este Capítulo asegura regulaciones transparentes, objetivas y razonables.

### ***Capítulo 10: Comercio Electrónico***

El Capítulo 10 contiene disposiciones destinadas a eliminar la discriminación por origen entre productos digitales e incentivar la competencia, promoviendo así el comercio electrónico entre ambos países, de manera coherente con la legislación nacional y con la práctica internacional en esta materia.

Otro aspecto relevante incorporado en este Capítulo consiste en permitir la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos. Asimismo, se establece la prohibición de exigir, ubicar o usar las instalaciones informáticas en el territorio de una Parte como condición para la realización de un determinado negocio en ese territorio.

Asimismo, incorpora disposiciones relacionadas con el reconocimiento de firma electrónica, protección del consumidor en línea, cooperación en materia de ciberseguridad, entre otros.

### ***Capítulo 11: Telecomunicaciones***

El Capítulo 11 establece un marco de no discriminación para los proveedores de servicios de telecomunicaciones de ambas Partes al operar en el territorio de la otra Parte, siendo el objetivo principal asegurar que las redes de telecomunicaciones sean eficientes y confiables.

En ese sentido, se incluyeron reglas de acceso a la red que favorecerán la competencia y la no discriminación, tales como la co-ubicación, flexibilidad de la tecnología y el acceso a ductos y redes, las que redundarán en beneficios al consumidor final.

Por otro lado, garantiza a los operadores la transparencia en los procesos de regulación y que las regulaciones no discriminen respecto de la tecnología específica que se utilice.

Además, respecto del roaming internacional, el Acuerdo Comercial establece que, transcurridos dos años contados desde su entrada en vigor, se establecerá una mesa de trabajo con el fin de implementar el roaming internacional a tarifa local. Para ello, se requerirá adicionalmente de la suscripción de un protocolo complementario a este Acuerdo en base al trabajo de la mesa mencionada anteriormente.

### ***Capítulo 12: Contratación Pública***

El Capítulo 12 consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores provenientes de ambas partes. En el caso de los proveedores chilenos, podrán participar en las licitaciones públicas ecuatorianas de acuerdo con la cobertura señalada en el Anexo 12.1, que incluye alrededor de 390 entidades públicas de Ecuador y sus agencias subordinadas.

De esta manera, establece la posibilidad de que proveedores chilenos, de bienes o servicios, puedan participar en las licitaciones públicas de Ecuador en condiciones de igualdad respecto a proveedores locales sin la necesidad de establecerse comercialmente en el territorio de dicho país.

Del mismo modo, las entidades públicas en Chile acceden a proveedores ecuatorianos, quienes podrán ampliar su oferta de bienes y servicios, mejorando la competencia del sistema de compras públicas, dado que las obligaciones del Capítulo son recíprocas y, para el caso de Chile, son consistentes con el marco normativo vigente.

Al respecto, se debe tener presente que Ecuador es un mercado público relevante por la cercanía, idioma común y relación comercial estrecha.

### ***Capítulo 13: Política de Competencia***

El Capítulo 13 incorpora disposiciones que buscan garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Además, se insta a la promoción de la competencia y la cooperación entre las Partes, con el mismo propósito.

Entre las medidas que se incorporan están la mantención de leyes que resguarden la competencia y la aplicación de las mismas siguiendo los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso; normas de equidad procesal en el curso de los procedimientos que persigan prácticas anticompetitivas; cooperación, incluida la cooperación técnica; transparencia; y, consultas respecto de preocupaciones asociadas a los compromisos de las Partes.

#### **Capítulo 14: *Micro, Pequeñas y Medianas Empresas***

En el Capítulo 14 ambos países acuerdan intercambiar información relevante, así como apoyar el crecimiento y desarrollo de las MIPYMEs, aumentando su capacidad para participar y especialmente beneficiarse de las oportunidades creadas a través del Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador.

En razón de lo anterior, se establecen los puntos de contacto de cada Parte. En Chile corresponderá a la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en Ecuador corresponderá a la Subsecretaría de MIPYMEs y Artesanías del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Los puntos de contacto tendrán como función, entre otras, intercambiar información relevante, implementar los programas de trabajo acordados entre las Partes, explorar posibilidades de cooperación y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento de este Capítulo.

#### **Capítulo 15: *Cadenas Regionales y Globales de Valor***

En el Capítulo 15 Chile y Ecuador reconocen la importancia de incorporar en la relación bilateral las dinámicas actuales del comercio internacional. El Capítulo provee un marco moderno para la definición de estrategias conjuntas que contribuirán a una mayor y mejor inserción de empresas chilenas y ecuatorianas, especialmente MIPYMEs, en cadenas regionales y globales de valor y aprovechar de mejor manera las complementariedades entre ambas Partes. Las Partes reconocen que el comercio internacional y las inversiones directas son impulsores del crecimiento económico.

Este Capítulo incluye elementos innovadores que permitirán la identificación de oportunidades de negocios, y su difusión, junto con un mayor aprovechamiento de los beneficios derivados de este Acuerdo, promoviendo la integración productiva y comercial, entre empresas chilenas y ecuatorianas. En este ámbito, se destaca, la identificación y promoción de oportunidades para la generación de encadenamientos productivos entre empresas chilenas y ecuatorianas, así como de inversiones directas que permitan fomentar estos encadenamientos entre empresas de ambos países.

Las estrategias derivadas de este Capítulo apoyan la diversificación y mayor valor agregado de las exportaciones chilenas, así como al fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversiones bilaterales.

#### **Capítulo 16: *Comercio y Asuntos Laborales***

En el Capítulo 16 las Partes acuerdan medidas tales como el hacer cumplir su legislación laboral, reconociendo el derecho de las Partes, según sus prioridades, para regular y establecer sus propios niveles de protección laboral; no

derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países; entre otras.

Asimismo, las Partes acuerdan aplicar y promover las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

El Capítulo tiene fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia, conducta empresarial responsable y participación de la sociedad civil, y establece un Comité Laboral para discutir asuntos de mutuo interés.

### ***Capítulo 17: Comercio y Medio Ambiente***

En el Capítulo 17 las Partes buscan promover que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, fomentar altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de la legislación ambiental, así como el desarrollo de las capacidades de las Partes para tratar asuntos ambientales relacionados con el comercio.

A su vez, las Partes se comprometen a hacer cumplir su legislación ambiental, así como el no derogar u ofrecer derogar la legislación ambiental con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países. Adicionalmente, las Partes reconocen el derecho de regular y establecer sus propios niveles de protección laboral.

El Capítulo cuenta con un pilar de cooperación sólido que permite abordar materias de cooperación que van desde los acuerdos multilaterales medioambientales a temas sectoriales tales como: biodiversidad, especies exóticas invasoras, el sector forestal, la agricultura sostenible, pesca, entre otras materias.

Adicionalmente, existen artículos relativos a la participación pública que permitirán que las personas puedan realizar consultas sobre la implementación del Capítulo, debiendo ser éstas respondidas. Asimismo, se otorga un espacio de opinión a los mecanismos consultivos que tengan los países. El Capítulo cuenta con un Comité que hará seguimiento de la implementación de los compromisos del Capítulo y de la cooperación que se haga en este ámbito, entre otras funciones que se indican.

### ***Capítulo 18: Comercio y Género***

El Capítulo 18 tiene como propósito contribuir a mejorar la capacidad, las condiciones y el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el comercio.

Este Capítulo propone una serie de áreas de cooperación para que las Partes puedan compartir sus respectivas experiencias e intercambiar buenas prácticas en cuanto al diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas orientados a alentar la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional. Destacan, entre otras actividades de cooperación, el mejoramiento de habilidades y la recopilación de información sobre comercio y género desagregada por sexo. Esto, con miras a comprender mejor los diferentes impactos que

los instrumentos de política comercial tienen en mujeres y hombres, y a su vez, generar datos sensibles al género que sirvan de insumo para la elaboración y evaluación de políticas públicas que aborden las necesidades específicas de las mujeres durante el ciclo exportador.

El Capítulo también establece compromisos entre las partes para adoptar, mantener e implementar sus leyes, reglamentos, políticas y mejores prácticas en materia de igualdad de género. Adicionalmente, se comprometen a difundir de manera pública sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas en la materia, al igual que las actividades de cooperación que se desarrollen al alero de este Capítulo.

Con el objetivo de implementar el plan de trabajo, el Acuerdo identifica el establecimiento de un Comité de Comercio y Género compuesto por representantes gubernamentales de ministerios u otras instituciones responsables del comercio y de los asuntos de género. El Comité establecerá mecanismos para fomentar la participación pública tanto en el desarrollo de actividades de cooperación como en sus reuniones, realizando las consultas pertinentes y tomando en consideración los puntos de vista de los ciudadanos y ciudadanas y organizaciones afines.

### ***Capítulo 19: Cooperación Económica y Comercial***

El Capítulo 19 establece un marco de actividades que tienen por objetivo maximizar los beneficios de este Acuerdo, mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, buenas prácticas e información pertinente, disponible en ambos países.

Este Acuerdo en particular, pone su énfasis en la Cooperación entre las micro, pequeñas y medianas empresas y actores de la economía popular y solidaria (MIPYMEs).

### ***Capítulo 20: Transparencia y Anticorrupción***

El Capítulo 20 contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables al Acuerdo, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos, las cuales prevalecen sobre lo dispuesto en este Capítulo.

En lo relativo a transparencia, se contempla la obligación de publicar sin demora o poner a disposición, las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar, en la mayor medida posible, toda medida que cualquiera de las Partes considere que puede afectar sustancialmente el funcionamiento del Acuerdo o de otro modo los intereses de la otra Parte.

Procedimentalmente, se establece que las personas que se vean afectadas por las medidas deberán recibir un aviso razonable del inicio del correspondiente procedimiento, y deberán tener una oportunidad razonable para exponer los hechos y sus argumentos. A su vez, se dispone que los tribunales o procedimientos serán imparciales, y que las resoluciones o fallos de éstos deberán ser fundados.

En materia de anticorrupción, las Partes afirman su determinación para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado.

En tal sentido, se señala que las Partes adoptarán o mantendrán las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delito en su ordenamiento jurídico las conductas de corrupción descritas en este Capítulo.

Por otro lado, junto con afirmar sus compromisos conforme a los acuerdos internacionales, se indica que las Partes adoptarán las medidas apropiadas para promover la participación del sector privado y la sociedad civil en esta materia.

### ***Capítulo 21: Administración del Acuerdo***

El Capítulo 21 establece y define las atribuciones de la Comisión Económico Comercial, integrada por representantes de cada Parte (establecidos en el Anexo 21.1).

Entre las atribuciones de la Comisión se encuentran la de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo y supervisar tanto su implementación como la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos en el mismo. La Comisión además puede adoptar decisiones para modificar ciertos anexos e implementar ciertas disposiciones que requieran de un desarrollo en el Acuerdo. Asimismo, puede solicitar asesorías, efectuar interpretaciones de las disposiciones del Acuerdo y hacer recomendaciones de enmiendas al mismo. Por otro lado, en este Capítulo las Partes designan un coordinador para trabajar en los preparativos de las reuniones y dar seguimiento a las decisiones de la Comisión.

Adicionalmente, el Capítulo contempla un Comité de Reglas de Origen y Facilitación del Comercio que velará por la administración de los Capítulos 3 (Reglas de Origen) y 4 (Facilitación del Comercio), pudiendo proponer diferentes asuntos a la Comisión Económico-Comercial que sean de interés para esos Capítulos.

### ***Capítulo 22: Solución de Controversias***

El Capítulo 22 contempla el mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

Para estos efectos, se contempla una cláusula de opción de foro, que expresa que las controversias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el Acuerdo, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante.

El mecanismo consta de dos etapas: las consultas y el arbitraje. Sin perjuicio que las Partes pueden, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de controversias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un informe preliminar y,

posteriormente, un informe final que será definitivo, inapelable y vinculante para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación.

Si la Parte reclamada notifica que no tiene intención de eliminar la disconformidad o anulación o menoscabo, o bien existe desacuerdo de las Partes sobre su eliminación, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación o hubieran llegado a acuerdo y la Parte reclamante considera que este acuerdo no ha sido cumplido por la Parte reclamada, la Parte reclamante podrá comunicar a la Parte reclamada su decisión de suspender beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo. La suspensión será temporal y el nivel de ésta será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

El Capítulo 22 contiene además dos Anexos, a saber, el Anexo 22.1 “Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales” y el Anexo 22.2 “Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Controversias”.

### ***Capítulo 23: Excepciones***

El Capítulo 23 enuncia los casos en que una Parte puede justificar la adopción de una medida incompatible con el Acuerdo, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes y que la medida en cuestión no sea utilizada como medio para eludir los compromisos u obstaculizar el comercio.

Como Excepciones Generales se incorporan al Acuerdo, mutatis mutandis, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus notas interpretativas, así como los párrafos (a), (b) y (c) del Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Además de las Excepciones Generales, el Capítulo contiene excepciones fundadas en materia de seguridad esencial, divulgación de información, balanza de pagos y medidas tributarias.

### ***Capítulo 24: Disposiciones Finales***

El Capítulo 24 consigna normas relativas a la entrada en vigor y otros aspectos tales como las modificaciones y adiciones al Acuerdo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo de 1980, este Acuerdo está abierto a la adhesión de los demás países miembros de la ALADI e incluye una cláusula de convergencia con otros acuerdos de integración de países latinoamericanos.

En este Capítulo se prevé la entrada en vigor del Acuerdo noventa días después de que la Secretaría General de la ALADI –Depositaria del Acuerdo– notifique a las Partes haber recibido la última comunicación sobre cumplimiento de requisitos internos.

El Capítulo contiene una cláusula de revisión general y negociaciones futuras con miras a su actualización o ampliación, así como la incorporación de nuevas disciplinas. Finalmente, se establece que el Acuerdo deja sin efecto el ACE N° 65 y demás instrumentos suscritos a su amparo.

### **III.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera telemática, a la señora **Carolina Valdivia Torres**, Ministra de Relaciones Exteriores (S), junto a la señora **María Elena Lee**, Jefa División Servicios y Economía Digital (Subrei) y el señor **Franco Devillaine Gómez**, Director General de Asuntos Jurídicos, (DIGEJUR)

La señora **Valdivia**, doña Carolina, en primer término, sostuvo que a principios de 2019, Chile y Ecuador manifestaron su interés por profundizar el Acuerdo de Complementación Económica ACE N°65, coincidiendo en la necesidad de lograr un marco jurídico más claro, moderno y transparente, lo cual concretaron el 11 de abril de 2019 a través de la suscripción de los Términos de Referencia, que guiaron el proceso de la negociación de este nuevo acuerdo denominado Acuerdo de Integración Comercial, el cual contiene un total de 24 Capítulos.

Asimismo, continuó, en materia de Acceso a Mercados, ambos países coincidieron en revisar la situación actual, logrando para las exportaciones chilenas, que Ecuador desgravara todos los productos industriales que se mantenían en excepción, entre ellos ciertos tipos de aceites de petróleo, neumáticos, prendas de vestir y ácidos grasos industriales. En los sectores agrícola y agroindustrial, destacan preferencias para carnes de patos y gansos, ciertas semillas, aceites vegetales, y pastas alimenticias. Asimismo, algunos productos sujetos al Sistema Andino de Franja de Precios, también contarán con acceso preferente a través de cuotas, tales como cortes finos de bovino, carnes de cerdo y aves, quesos y alimentos para mascotas. Es decir, una vez entre en vigencia este acuerdo comercial, el 99,3% del total de los ítems arancelarios gozarán de preferencias y sólo el 0,7% restante se encontrará excluido (hoy está excluido casi un 2,8% de los bienes chilenos).

Con relación a los productos que Ecuador exporta a Chile, la señora Ministra (S) sostuvo que un total de 156 productos quedarán, al momento de la puesta en vigencia del Acuerdo, liberados del pago de aranceles, entre ellos, adhesivos de venta al por menor, harina de maíz, aceites combustibles destilados, artículos de prendería, entre otros. Asimismo, en un plazo de 5 años otro grupo de productos quedará exento, así como ciertas carnes bovinas, porcinas, aves, quesos y azúcar, los cuales contarán con aranceles preferenciales, dentro de ciertas cuotas.

En materia de Servicios, continuó, se estableció un marco de certeza jurídica, respecto al tratamiento que se les dará en Ecuador a los exportadores de servicios chilenos, asegurando el derecho a un trato no discriminatorio, por lo que cada Parte brindará a los servicios y sus proveedores de la otra Parte un trato no menos favorable que el que se otorga a sus proveedores nacionales, abriendo con ello múltiples posibilidades para los exportadores chilenos que podrán ingresar a Ecuador en igualdad de condiciones que los proveedores locales.

Asimismo, este Acuerdo incorpora medidas en materia de Comercio Electrónico, cuyo capítulo será uno de los que tendrá mayor impacto para las Mipymes, pues promoverá este tipo de intercambio comercial, a través de disposiciones que buscan facilitar el comercio por esta vía y mejorar las condiciones en las que los proveedores de servicios y productos digitales chilenos operan en el mercado de Ecuador.

Adicionalmente, la señora **Valdivia**, doña Carolina, informó que este Acuerdo incorporó un Capítulo de Compras Públicas que promueve la participación de

proveedores chilenos de bienes y servicios, en licitaciones públicas en condiciones de igualdad respecto a empresas ecuatorianas, otorgando una mayor certeza jurídica a los proveedores chilenos y permitiéndoles acceder a un mercado tradicionalmente de proveedores locales.

De igual modo, el Capítulo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que forma parte del nuevo acuerdo comercial entre Chile y Ecuador, tiene un enfoque que es transversal a todo el Acuerdo Comercial, reconociendo que las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, contribuyen significativamente al comercio, al crecimiento económico, al empleo y a la innovación, como también a un comercio más inclusivo, ya que por ejemplo son responsables de gran parte del empleo en Chile.

En otro orden de ideas, la Ministra (S) señora **Valdivia**, doña Carolina, hizo presente que la negociación se llevó a cabo a través de 4 Rondas, alternadamente entre las ciudades de Santiago y Quito, y durante los meses de junio y octubre de 2019, finalizando el proceso a través de la segunda y última revisión legal del Acuerdo, la cual concluyó el 20 de febrero de 2020 en Santiago, con los textos inicialados por los Jefes Negociadores de ambos países.

Sobre la vigencia, la señora Ministra (S) manifestó que este nuevo acuerdo comercial entrará en vigor 90 días después que ambos países notifiquen a la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI que han cumplido los requisitos establecidos en sus legislaciones con este fin. En el caso de Chile, el requisito es la aprobación por parte del Congreso Nacional, proceso que se iniciará el martes 21 de septiembre. Por su parte, en Ecuador el 4 de mayo del presente año la Asamblea Nacional de ese país, aprobó por amplia mayoría el Acuerdo de Integración Comercial, restando que nuestro país culmine el mismo proceso.

Finalmente, la Ministra (S) señora **Valdivia**, doña Carolina, comunicó que mientras finaliza el proceso de puesta en vigencia del Acuerdo de Integración Comercial Chile-Ecuador, permanece plenamente en vigor el actual Acuerdo de Complementación Económica N°65 Chile- Ecuador, el cual nació gracias a la ampliación del acuerdo comercial original con dicho país (ACE32) que data del 1° de enero de 1995, es decir hace 26 años, coincidiendo en la necesidad de lograr un marco jurídico más claro, moderno y transparente.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

**-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

#### **IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.**

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos 2 y 5 deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la Republica del Ecuador”, suscrito en Guayaquil, Ecuador y Santiago, Chile, el 13 de agosto de 2020.”.

---

Discutido y despachado en sesión de fecha 21 de septiembre de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de la diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante, al señor **Ascencio**, don Gabriel.

**SALA DE LA COMISION**, a 21 de septiembre de 2021.-

**Pedro N. Muga Ramirez**  
Abogado, Secretario de la Comisión